

Equivalencias

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
<ul style="list-style-type: none">• Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)• Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.2
La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.	Art.4.1 de la Orden EDU/1603/2009
La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">• Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,• Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,	Art.4.2 de la Orden EDU/1603/2009

<ul style="list-style-type: none"> • Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores. 	
<p>La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 modificado por la Orden EDU/520/2011).</p> <p>No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011.</p>	<p>Art.4.3 de la EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011</p>
<p>Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.</p>	<p>Art.4.4 de la Orden DU/1603/2009</p>

<p>Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades</p>	<p>DA1^a de la Orden EDU/1603/2009</p>
<p>Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE</p>	<p>DA31^a.3. de la LOE + DA1^a de la Orden EDU/1603/2009</p>
<p>Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*</p> <p>* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación</p>	<p>Art.4.5 de la EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011</p>